

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la petición de extinción de la sanción penal impuesta en contra del sentenciado ALFONSO MEDINA JOYA, dentro del asunto radicado 68001-6000-159-2013-05454 NI.21014.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila a ALFONSO MEDINA JOYA la pena de 94 MESES, 15 DIAS de prisión, impuesta en sentencia condenatoria proferida el 15 de diciembre de 2014 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con función de conocimiento – en descongestión de esta ciudad, como responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego. En el fallo le fue otorgada la prisión domiciliaria, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de cincuenta mil pesos.
2. Mediante auto del 09 de octubre del 2019 este Despacho le otorgó el beneficio de la libertad condicional. Estableciendo un periodo de prueba de 37 meses, 11 días y teniendo como caución la ya prestada al momento de conceder el beneficio de la prisión domiciliaria. Consultado el sistema de depósitos judiciales la caución para entrar a gozar del citado beneficio fue depositada en la cuenta del CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.
3. El 21 de octubre del 2019 el sentenciado, suscribió la diligencia de compromiso (fl. 49) para entrar a gozar del beneficio de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el período de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado ALFONSO MEDINA JOYA le fue otorgado por este Despacho, mediante auto del 09 de octubre del 2019, el beneficio de la libertad condicional; estableciendo un periodo de prueba de 37 meses, 11 días, plazo que culminó el 03 de diciembre de 2022.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado ALFONSO MEDINA JOYA, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. En relación con la devolución de la caución prendaria por valor de cincuenta mil pesos, consignada por el procesado en el CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de esta ciudad, se ordenará su devolución por intermedio del **SEÑOR JUEZ CORDINADOR** de dicha dependencia, para lo cual se remitirá copia de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - **DECRETAR** la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y liberación definitiva en favor del sentenciado ALFONSO MEDINA JOYA, identificado con cédula No.13824.729, respecto la sentencia condenatoria proferida el 15 de diciembre de 2014 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con función de conocimiento – en descongestión de esta ciudad, como responsable del delito

de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DECLARAR legalmente cumplidas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO: Se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. En relación con la devolución de la caución prendaria por valor de cincuenta mil pesos, consignada por el procesado en el CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO de esta ciudad, se **ORDENA** su devolución por intermedio del SEÑOR JUEZ CORDINADOR de dicha dependencia, para lo cual se remitirá copia de la presente decisión.

QUINTO.- Devuélvase el expediente al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para su archivo definitivo.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
Juez

IDP.